

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 31 de agosto de 2020, venció el término que disponía la parte demandante para subsanar la demanda. **EN SILENCIO.**

HÁBILES: 25, 26, 27, 28, y 31 de agosto de 2020.
INHÁBILES: 29, y 30 de agosto de 2020.

Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 2 de septiembre de 2020.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU

La Tebaida Quindío, Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARTHA LUCÍA MONTENEGRO DE GRISALES
DEMANDADO:	HÉCTOR ODILIO RODRÍGUEZ SIERRA
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2020-00080-00

Como quiera que la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, que propone MARTHA LUCÍA MONTENEGRO DE GRISALES, a través de apoderado judicial, en contra de HÉCTOR ODILIO RODRÍGUEZ SIERRA, no fue subsanada dentro del término legal concedido para ello, y en los parámetros indicados por el despacho, se dispone su rechazo con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de desglose, se ordena la entrega de los anexos aportados con el escrito de la demanda a la parte actora.

En firme este auto, se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
3 DE SEPTIEMBRE DE 2020



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Firmado Por:

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA TEBAIDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53b4b1a40bdc38db7bd2d0c90009ae039c24bdeb505570e22e747b2e
bc2c720f**

Documento generado en 02/09/2020 02:28:18 p.m.